

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pedro García Torres , es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:- Pedro García Torres, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como cargador de Azucar desde el 20 de Julio de 1932 hasta el 7 de Mayo del corriente año, percibiendo un jornal de S/.5.50 al día incluido el valor de la ración, (percibiendo un jornal de S/.5.50) y habiendo cesado en el trabajo por su propia voluntad. Dando la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean 14 quincenas a razon de S/.82.50 cada una lo que hace un total de UN MIL CIENTO CINCUENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°461573 c/ Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/:1,065.00 que agregados a la cantidad de S/.90.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1,155.00 que se le abona. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado que declara que siendo conforme le haber recibido por adelantos los S/.90.00 con la cantidad que recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio. y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Gamarra 326. Trujillo, Julio 24 de 1946. Pedro García. Elias Iturri L.V.

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, veinticuatro de Julio de 1946. Por presentado con el cheque # 461573, por la cantidad de S/.1,155.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Pedro García Torres, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL SESENTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil sesentacinco soles oro personalmente a don Pedro García Torres, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese doble copia certificada de lo que se solicita. CORCUERA. J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las doce del día fue; presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro García Torres, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de UN MIL SESENTICINCO SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios de don Pedro García Torres que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de UN MIL SESENTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y HAGASE LA RESPECTIVA ENTREGA DE DICHO un mil sesentacinco soles oro personalmente a don Pedro García Torres mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. M.A. CORCUERA. PEDRO GARCIA. J.W.RUIZ REBAZA.

E^h fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 24 de Julio de 1946

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 68
FS: 9



J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Pedro García Torres , es como sigue:

ESCRITO:-- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Pedro García Torres, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como cargador de Azucar desde el 20 de Julio de 1932 hasta el 7 de Mayo del corriente año, percibiendo un jornal de S/.5.50 al día incluido el valor de la ración, (percibiendo un jornal de S/.5.50) y habiendo cesado en el trabajo por su propia voluntad.-- Dando la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean 14 quincenas a razon de S/.82.50 cada una lo que hace un total de UN MIL CIENTO CINCUENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°461573 c/ Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/:1,665.00 que agregados a la cantidad de S/.90.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1,155.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme le haber recibido por adelantos los S/.90,00 con la cantidad que recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato ; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la hacienda casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.-- Para lo efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- ~~XXXXXXXXXXXX~~ Gamarra 326.-- Trujillo, Julio 24 de 1946.-- Pedro García.-- Elias Iturri L.V. -----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, veinticuatro de Julio de 1946.-- Por presentado con el cheque # 461573, por la cantidad de S/.1,155.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y artículo 11 de la ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Pedro García Torres, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL SESENTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos un mil sesenticinco soles oro personalmente a don Pedro García Torres, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese doble copia certificada de lo que se solicita.-- CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las doce del día fue presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Pedro García Torres, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de UN MIL SESENTICINCO SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios de don Pedro García Torres que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de UN MIL SESENTICINCO SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y HAGASE LA RESPECTIVA ENTREGA DE DICHO un mil sesenticinco soles oro personalmente a don Pedro García Torres mediante el endoso del cheque a su favor y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A./CORCUERA.-- PEDRO GARCIA.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Eⁿ fiel copia de su original a los que me remito.

Juan Ruiz Rebaza
J. W. RUIZ REBAZA



3
Señor Inspector Regional del Trabajo:

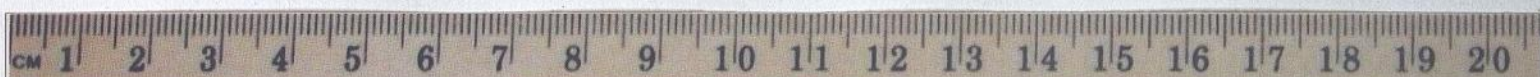
Pedro García Torres, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como cargador de azucar desde el 20 de julio de 1932 hasta el 7 de mayo del corriente año, percibiendo un jornal de S/.5.50 al día incluido el valor de la racion, y habiendo cesado en el trabajo por su propia voluntad.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean 14 quincenas a razon de S/. 82.50 cada una lo que hace un total de UN MIL CIENTO CINCUENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque N°461573 e/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.1065.00 que agregados a la cantidad de S/.90.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1155.00 que se le abona.

Su despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.90.00 con la cantidad que recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas par-



tes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326 Trujillo, Julio 24 de 1946.

Pedro García

que el primero de los recurrentes ha venido presentando como demandante a la Empresa Agrícola Chismas Limitada como demandada de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 1932 hasta el 7 de mayo del presente año, percibiendo un jornal de \$2.50 al día incluido el valor de la ración, y habiendo cesado en el trabajo por su propia voluntad.

Debido a la Empresa Agrícola Chismas Limitada por las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sean la cantidad a razón de \$2.82.50 cada una lo que hace un total de UN MIL CINCUENTA CINCO SOLES 00/100; el doctor Elias Izuri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consignó en el cheque N° 461573 a Banca Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de \$1.065.00 que se entregó a la cantidad de \$2.90.00 que el servidor anteriormente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de \$1.155.00 que se le abonó.

En despacho disponiendo que la cantidad que se consignó se pague a disposición del interesado quien declara que si bien de conformidad el haber recibidos por adelantados los \$2.90.00 con la cantidad que recibe queda totalmente cancelada su deuda indemnizatoria, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chismas Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe de responder.

Para los efectos legales de este recurso ambas par-



4

Pedro Garcia Torres sufre de
varices muy dilatadas en la
pierna izquierda especialmente,
encontrandose inhabilitado
para trabajar de pie y en
labor que demande esfuerzo.

18 Julio 1946

[Signature]

*Tiempo de servicios
con este fecho*
18 JUL 1946



GARCIA PEDRO TORRES.-

Fecha de Ingreso: Julio 20 de 1932

Ocupación : Cargador de Azúcar

Jornal : A Destajo con ración

Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-170661-96

Ctas. Crrtes. : Debe S. 90.00 - Kardex y Saldo en Plla.

Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (223 días)

Observaciones : Dejó de trabajar por enfermedad desde Mayo 5 del pte. año, por cuyo motivo solicita retirarse definitivamente de la Empresa; en consecuencia, puesta en observación médica ha sido declarado imposibilitado para trabajos de fuerza física.

Record de Trabajo

1932	20 Julio	-	24 Abril	1935	2. 9/12	años
1935	15 Junio	-	16 " "	1936	- 10/12	"
1936	4 "	-	21 Marzo	1939	2. 9/12	"
1939	7 "		4 Mayo	1946	6.11/12	"

Tiempo de servicio total: 13. 3/12 años.-

jaz/



Jazaldívar

Se autoriza el pago de su indemnización con carta Dr. Torres Jul. 20/1946



18 JUL 1946

GARCIA PEDRO TORRES.-

Record de los últimos SEIS meses de trabajo

<u>Quincenas</u>				<u>Tareas</u>	<u>Importe</u>	<u>T/m.</u>	
1945	4	Nov.	-	16	Nov. 1945	8	33.46
	17	"	-	30	"	12	53.77
	1 ^a	Dic.	-	14	Dic.	7	34.81
	15	"	-	28	"	8	41.52
	29	"	-	11	Enero 1946	7	37.86
1946	12	Enero	-	25	"	12	67.30
	26	"	-	8	Feb.	12	65.03
	9	Feb.	-	1 ^a	Marzo	18	81.57
	2	Marzo	-	15	"	7	24.19
	16	"	-	29	"	5	21.54
	30	"	-	12	Abril	10	38.12
	13	Abril	-	26	"	11	38.52
	27	"	-	4	Mayo 1946	5	16.25
				122	553.94	S. 4.54	

jaz/

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

Jazaldívar



18 JUL 1946

7

GARCIA PEDRO TORRES.-

Fecha de Ingreso: Julio 20 de 1932
 Ocupación : Cargador de Azúcar
 Jornal : A Destejo con ración
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-170661-96
 Ctas. Crrtes. : Debe S. 90.00 - Kardex y Saldo en Plla.
 Vacaciones : No ha tenido derecho el año 1945 (223 días)
 Observaciones : Dajo de trabajar por enfermedad desde Mayo 5 del pte. año, por cuyo motivo solicita retirarse definitivamente de la Empresa; en consecuencia, puesta en observación médica ha sido declarado imposibilitado para trabajos de fuerza física.

Record de Trabajo

1932	20 Julio	-	24 Abril	1935	2. 9/12 años
1935	15 Junio	-	16 "	1936	- 10/12 "
1936	4 "	-	21 Marzo	1939	2. 9/12 "
1939	7 "		4 Mayo	1946	6.11/12 "

Tiempo de servicio total: 13. 3/12 años.-

Jaz/

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

Jazaldívar



18 JUL 1946

GARCIA PEDRO TORRES.-

Record de los últimos SEIS meses de trabajo

<u>Quincenas</u>				<u>Tareas</u>	<u>Importe</u>	<u>T/m.</u>	
1945	4	Nov.	-	16	Nov. 1945	8	33.46
	17	"	-	30	"	12	53.77
	19	Dic.	-	14	Dic.	7	34.81
	15	"	-	28	"	8	41.52
	29	"	-	11	Enero 1946	7	37.86
1946	12	Enero	-	25	"	12	67.30
	26	"	-	8	Feb.	12	65.03
	9	Feb.	-	19	Marzo	18	81.57
	2	Marzo	-	15	"	7	24.19
	16	"	-	29	"	5	21.54
	30	"	-	12	Abril	10	38.12
	13	Abril	-	26	"	11	38.52
	27	"	-	4	Mayo 1946	5	16.25
				122	553.94	8. 4.54	

jaz/

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

Jazaldiref.



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 5 de agosto AGO 13 1946 de 1946.

Señores Empresa Agrícola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

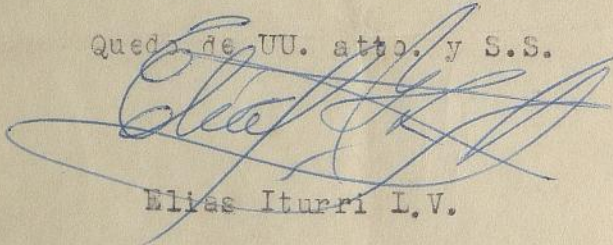
TIPOGRAFIA GLAYA-TRUJILLO

Indemnizacion de servicios
Pedro Garcia Torres

Muy señores míos:

Les incluyo doble copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la cantidad de S/.1155.00.

Quedo de UU. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20